

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, 66 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN BICAMERAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, A CARGO DEL DIPUTADO BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado **Braulio López Ochoa Mijares**, en nombre de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos al pleno de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como la creación de una comisión bicameral en materia de cambio climático.**

Exposición de Motivos

Desde el año 2012 México cuenta con la Ley General de Cambio Climático (LGCC), con esto se dieron pasos fundamentales para combatir este fenómeno global y en este sentido, México se ha caracterizado por su liderazgo en materia de cambio climático, siendo el primer país en vías desarrollo en legislar en esta materia¹ y de los pocos que ha presentado seis comunicaciones nacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).²

Además, el Estado mexicano ha suscrito 73 tratados internacionales que atienden problemáticas como la desertificación, la diversidad biológica, la contaminación, los desechos peligrosos, el agotamiento de la capa de ozono, el cambio climático y los derechos humanos en asuntos ambientales.³

En un inicio, tras la firma de los Acuerdos de París en 2015, México se comprometió a reducir sus emisiones en 50 por ciento para el 2050 con apoyo internacional, a generar 35 por ciento de su energía de fuentes limpias para el año 2024, a hacer la energía renovable competitiva económicamente antes del 2020, a la eliminación gradual de los subsidios a combustibles fósiles, a la creación de un fondo para el cambio climático y a la conformación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Asimismo, en 2022 el país se comprometió a aumentar su objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para pasar de un 22 por ciento (objetivo establecido en 2015) a un 35 por ciento para 2030. En este sentido, significa duplicar en los próximos ocho años la capacidad de generación de energías limpias en el país, tales como las energías solar, eólica, hidroeléctrica y geotérmica.⁴

Ante esto, en línea con el activismo internacional de nuestro país y compromiso con las metas en materia de cambio climático; los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; conforme con el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Cambio Climático (LGCC); la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM).

En cumplimiento con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú); el Acuerdo de París; y en consideración de la Resolución 3/2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con referencia en los ejemplos de rendición de cuentas y ejercicios de transparencia sobre el cumplimiento con las metas y objetivos plasmados en los acuerdos internacionales y compromisos firmados en materia de cambio climático de Canadá, Reino Unido y Perú.

En fortalecimiento y ejecución de las Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y el Programa Especial para el Cambio Climático (PECC).

Y, con objeto de crear un mecanismo de rendición de cuentas ante el Congreso de la Unión y la población sobre los avances anuales en la política climática a nivel federal y en las treinta y dos entidades federativas, así como una comisión bicameral con el objetivo de dar seguimiento, evaluar y aprobar el desarrollo de la ENCC y el PECC. Se desarrolla la siguiente exposición de motivos de esta iniciativa.

En un inicio, la CPEUM establece en la fracción I de su Artículo 6o lo siguiente:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Conforme con esto, se destaca que las autoridades gubernamentales se encuentran obligadas a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, así como de sus competencias, en respeto con el principio de máxima publicidad.

Asimismo, la LGTAIP tiene por objeto en la fracción II de su artículo 2o que se deberá promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región. En suma, su artículo 4o. rectifica que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Conforme con esto, contando con documentos oficiales que definen estrategias, metas u objetivos, plazos y otorgan una descripción sobre la ejecución y cumplimiento con la política climática de nuestro país, en el entendido de la gravedad de la crisis climática que resiste el planeta y México, es fundamental determinar conforme a su vigencia la publicación y presentación de informes de resultados, para que de tal forma se puedan cumplir con los principios de transparencia y progresividad que se redactan en la LGCC en su artículo 26 y el desarrollo de una cultura climática establecida en la ENCC.

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Progresividad, las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

Mientras tanto en la ENCC,⁵ misma que se dispone en la LGCC, dispone lo siguiente:

“Para enfrentar con éxito el cambio climático es indispensable transformar los patrones de producción y consumo de la población. Para lograrlo, México requiere de una sociedad informada, consciente, comprometida, participativa y que exija la rendición de cuentas. Es fundamental garantizar que existan programas educativos y mecanismos de divulgación efectiva de las acciones que requiere instrumentar una política de esta trascendencia.”

Conforme con esto y en referencia a la publicación en el DOF, el Gobierno de la República publicó la “Visión 10-20-40”, en el sentido de confirmar que la ENCC es el instrumento que guiará nuestras acciones como nación en los próximos años, con base en una ruta de 10, 20 y 40 años.⁶ Consecuentemente, está definida entre los pilares de la política nacional de cambio climático la obligación de promover una cultura climática a partir de mecanismos que fomenten una “sociedad informada, consciente, comprometida y participativa que exija la rendición de cuentas”.

Para fortalecer este entendimiento, esta exposición de motivos identifica que, para promover esta cultura climática, se deben establecer plazos y entregas de resultados sobre dichos avances. Esto conforme a que a cada uno de estos ejes le corresponden líneas de acción que requieren integración, continuidad de esfuerzos y la participación de diferentes sectores, en muchos casos, de los tres órdenes de gobierno, así como del Poder Legislativo y la sociedad. En este entendimiento, los ejercicios de rendición de cuentas materializados en un informe favorecen la construcción de un país que se apropie de la estrategia, programas y sus respectivas metas u objetivos.

No obstante, nuestra normatividad vigente no esclarece los procesos de rendición de cuentas y sólo se reduce a dos disposiciones de la LGCC que se comparten a continuación:

Artículo 86. La administración, aplicación y ejercicio de los recursos destinados para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

En el carácter de esta disposición de motivos, se considera que no es suficiente para realmente cumplir con los principios de máxima publicidad y ejercicios rendición de cuentas, además en conciencia de la envergadura que sostienen ambos documentos, merecen un mayor compromiso en esta materia para su ejecución

La misma ENCC, en sus pilares sobre promover el desarrollo de una cultura climática y transparencia de la política nacional de cambio climático se determina lo siguiente:

Promover el desarrollo de una cultura climática:

Para enfrentar con éxito el cambio climático es indispensable transformar los patrones de producción y consumo de la población. Para lograrlo, México requiere de una sociedad informada, consciente, comprometida, participativa y que exija la rendición de cuentas. Es fundamental garantizar que existan programas educativos y mecanismos de divulgación efectiva de las acciones que requiere instrumentar una política de esta trascendencia.

Transparencia:

P4.4 Fomentar la rendición de cuentas en materia de cambio climático de autoridades de los tres órdenes de gobierno mediante la divulgación efectiva de la política nacional de cambio climático y de los resultados de su evaluación.

Incluso esta última, define todos los niveles de gobierno deben fomentar la rendición de cuentas.

Es por ello por lo que en cumplimiento con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁷ que establece:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Así como con los artículos 5 y 6 del Acuerdo de Escazú⁸ sobre el acceso a la información ambiental que remarcan el establecimiento o designación de mecanismos independientes con autonomía, independencia e imparcialidad, además de las cuestiones relativas a la generación y divulgación de información ambiental actualizada como: los informes sobre el estado del medio ambiente; informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológico en asuntos ambientales elaborados por instituciones públicas; y, fuentes relativas al cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia.

En suma, establece el compromiso por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente, que podrá contener:

- a. información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos datos cuantitativos, cuando ello sea posible;
- b. acciones nacionales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental;
- c. avances en la implementación de los derechos de acceso; y
- d. convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.

Por otro lado, el Acuerdo de París⁹ establece en su artículo 4 que las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Asimismo, deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión

de las Partes en el presente Acuerdo. Si bien, esto se encuentra establecido en el marco del compromiso en materia de los efectos internacionales, corresponde actuar en coherencia y también hacer un ejercicio simultáneo a nivel local sobre los resultados de la política climática.

En el mismo sentido, la Resolución 3/2021 denominada, “Emergencia Climática: Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos”, en su artículo 33 redacta lo siguiente:¹⁰

Para garantizar la transparencia y el acceso a la información sobre las causas y consecuencias de la crisis climática mundial, las medidas para enfrentarla, los impactos de los proyectos en el clima y cómo lograr reducirlos, los Estados tienen la obligación positiva de transparencia activa de generar información oportuna, completa, comprensible, clara, accesible, culturalmente adecuada, veraz y expedita sobre adaptación, mitigación y medios de implementación sobre el cambio climático para todas las personas, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades específicas de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ejemplo, hay países que cuentan con diferentes ejercicios de rendición de cuentas que vale la pena retomar para los fines de esta exposición de motivos. Por ejemplo, Canadá legisló una ley en materia de la transparencia y la rendición de cuentas en los esfuerzos de su país para lograr emisiones netas cero de gases de efecto invernadero para el año 2050, en la cual establece lo siguiente:¹¹

“Esta promulgación exige que se establezcan objetivos nacionales para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en Canadá, con el objetivo de alcanzar emisiones netas cero para 2050. Los objetivos serán fijados por el Ministro de Medio Ambiente para 2030, 2035, 2040 y 2045.

Para promover la transparencia y la rendición de cuentas en relación con el cumplimiento de esos objetivos, la ley también

(a) requiere que se presente en cada Cámara del Parlamento un plan de reducción de emisiones, un informe de progreso y un informe de evaluación con respecto a cada objetivo;

(b) prevé la participación pública;

(c) establece un organismo asesor para brindar asesoramiento al Ministro de Medio Ambiente con respecto al logro de emisiones netas cero para 2050 y los asuntos que le remita el Ministro;

(d) requiere que el Ministro de Finanzas prepare un informe anual sobre las medidas clave que la administración pública federal ha tomado para gestionar sus riesgos y oportunidades financieros relacionados con el cambio climático;

(e) requiere que el Comisionado de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, al menos una vez cada cinco años, examine e informe sobre la implementación por parte del Gobierno de Canadá de medidas destinadas a mitigar el cambio climático; y

(f) prevé una revisión exhaustiva de la Ley cinco años después de su entrada en vigor.”

Para fines de lo que se propone en esta iniciativa, resulta valioso retomar el inciso “a” de la normatividad canadiense.

En este sentido, también la legislación de Reino Unido cuenta con ejercicios en esta materia:¹²

Informe sobre el cambio climático:

Gales

(1) Es deber de los ministros galeses presentar periódicamente a la Asamblea Nacional de Gales un informe sobre:

- (a) los objetivos de los ministros galeses en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero y el impacto del cambio climático en Gales,
- (b) las medidas que han tomado los ministros galeses y otros para abordar dichas emisiones y ese impacto, y
- (c) las prioridades futuras de los ministros galeses y otros para abordar dichas emisiones y ese impacto

Informe sobre el impacto del cambio climático

(1) Es deber del Secretario de Estado presentar informes al Parlamento que contengan una evaluación de los riesgos para el Reino Unido del impacto actual y previsto del cambio climático.

(2) El primer informe conforme a esta sección debe presentarse al Parlamento a más tardar tres años después de que esta sección entre en vigor.

(3) Los informes posteriores deberán presentarse al Parlamento a más tardar cinco años después de la presentación del informe anterior.

(4) El Secretario de Estado podrá ampliar el plazo para presentar dicho informe, pero deberá publicar una declaración en la que exponga los motivos del retraso y especifique cuándo se presentará el informe al Parlamento.

(5) Antes de presentar un informe en virtud de esta sección ante el Parlamento, el Secretario de Estado debe tener en cuenta el asesoramiento del Comité sobre Cambio Climático en virtud del artículo 57.

(6) El Secretario de Estado debe enviar una copia de cada informe en virtud de esta sección a las demás autoridades nacionales.

Si bien, ambos países se rigen bajo un sistema parlamentario, en distinción con nuestro sistema presidencialista, se destaca que existen comparecencias en la materia de los avances climáticos bajo un esquema de control parlamentario, con una serie de disposiciones en la materia y que en México se resume a pocos instrumentos de transparencia.

No obstante, con base en esto es importante retomar lo que establece la Ley de Cambio Climático de Perú¹³ en la cual es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente lo siguiente:

Artículo 6. Autoridad nacional El Ministerio del Ambiente es responsable de:

6.2. Informar anualmente ante el Pleno del Congreso de la República sobre el progreso del cumplimiento de las metas en adaptación y mitigación, aprobadas en políticas, planes y programas, así como las establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

Los ejemplos de Canadá, Reino Unido y Perú son una motivación para que México adopte un mecanismo similar en materia de rendición de cuentas sobre los avances de su ENCC, PECC y programas estatales.

Ahora, es importante aclarar que esta Estrategia no define acciones concretas ni responsables particulares. Siendo los planes nacionales de desarrollo los que sustentarán las bases de las acciones a seguir a corto plazo,

complementadas con el PECC y los Programas Estatales de Cambio Climático. No obstante, determinar los plazos en su desarrollo incita también a una temporalidad y rendición de cuentas.

Para esto, LGCC dispone que la ENCC, es un instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, siendo elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la opinión del Consejo de Cambio Climático.

Consecuentemente, a pesar de que existe una obligación de rendir cuentas sobre la ENCC, no existe la obligación de publicar y presentar los resultados sobre la misma conforme a sus periodicidades establecidas, así como presentarlos ante alguna autoridad.

La presentación de un documento oficial que visualice los alcances y capacidades fortalece el entendimiento de la ciudadanía en lo que respecta a las decisiones tomadas por la autoridad correspondiente, así como el cumplimiento con principios de transparencia, máxima publicidad y fortalecimiento de nuestro régimen democrático.

En el mismo sentido, el PECC es establecido en períodos de corto plazo, por ejemplo, los PECC 2014-2018 y el PECC 2021-2024. En ellos se puede encontrar lo siguiente: a) se citan los fundamentos normativos para la elaboración del programa, tanto de carácter nacional como internacional; b) el origen de los recursos para su instrumentación; c) el análisis del estado actual; d) los objetivos prioritarios; e) las estrategias prioritarias y acciones puntuales; f) las metas para el bienestar y parámetros; g) la visión hacia el futuro; h) su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y, i) la lista de dependencias y entidades participantes. De la misma forma, la LGCC no determina una obligación para que se publique un informe de resultados sobre los programas que establece, dígase en el rango federal o estatal.

Tanto la ENCC y el PECC son parte fundamental para el funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático, del cual se desprenden los esquemas de planeación, financiamiento, instrumentos, evaluación y de inspección y vigilancia, así como la coordinación de la federación, las entidades federativas y los municipios, en suma, el Consejo de Cambio Climático, la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, el Instituto de Ecología y Cambio Climático y su Coordinación de Evaluación. Mismos que deben de contar con su actualización, planeación, comprensión, efectividad y en lo que respecta a hacer partícipe a la población en torno al control ciudadano que se pueda generar es necesario rectificar lo siguiente:

Como hemos visto antes, estos instrumentos no cuentan con la obligación de un mecanismo de divulgación sobre su propia rendición de cuentas regularizado en la Ley.

Esto, para que funcionarios, legisladores, ejecutores de la política pública, analistas y especialistas y la población en general puedan tener acceso a la información sobre los resultados derivados de la ENCC, el PECC y los programas estatales. Esto favorecerá de forma positiva la interpretación de nuestra política climática y sobre los instrumentos que dispone, brindando mayor exactitud y descripción conforme a los resultados mitigación, adaptación y resiliencia, así como fortaleciendo el compromiso por su cumplimiento en el órdenes federal y estatal.

Ahora, que conforme con el artículo 80 y 88 de la propia LOCGEUM se establece que se podrán crear comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común, se propone la creación de una Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Política Climática de carácter permanente que corresponde a qué:

Que la Junta Directiva de la Comisión Bicameral será integrada con una Presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías.

Que la Junta Directiva de la Comisión Bicameral durará un año en su ejercicio.

Que la Presidencia de la Comisión será rotativa entre los grupos parlamentarios y alternada entre ambas Cámaras, iniciando con la Cámara de Senadores.

A más tardar dentro de los primeros treinta días de cada periodo legislativo se deberá elegir la Junta Directiva que conducirá los trabajos durante el periodo establecido.

Que las vicepresidencias serán integradas por una diputada o diputado federal y una senadora o un senador, no pudiendo ser del mismo grupo parlamentario, ni del grupo parlamentario de quien ostente la Presidencia.

Que las secretarías serán integradas por una diputada o diputado federal y una senadora o un senador, no pudiendo ser del mismo grupo parlamentario.

Que los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, se adoptarán por el voto ponderado, de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Que la sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma.

Que la Comisión tendrá una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a las legisladoras y/o legisladores integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia.

Que, para el debido cumplimiento de sus funciones, dicha Secretaría Técnica contará con los recursos materiales y humanos necesarios en ambas Cámaras, a fin de atender directamente las solicitudes de las y los integrantes de la Comisión.

Que contará con las siguientes facultades y atribuciones:

1. Requerir un informe anual a presentar al Congreso de la Unión al Ejecutivo federal sobre la política climática nacional en el marco del Programa Especial de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como sobre la participación internacional en los encuentros de alto nivel relativos al cambio climático. Dichos informes deberán contener indicadores cuantificables y verificables, que permitan corroborar entre otros asuntos las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia;
2. Analizar los informes anuales que envíe el Ejecutivo Federal respecto a las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia de la política climática nacional;
3. Analizar y emitir dictámenes sobre los informes y remitirlos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación;
4. Formular los indicadores que deben contener dichos informes, así como convocar a integrantes de la sociedad civil, personas académicas y a personas con comprobada experiencia para auxiliarla en el diseño de dichos indicadores;

5. Solicitar la información adicional que sea necesaria a las dependencias y autoridades que integran el Sistema Nacional de Cambio Climático;
6. Citar a las personas titulares de las Secretarías que integran la Comisión Intersecretarial a comparecer para ampliar los informes anuales respecto a las acciones permanentes de adaptación, mitigación y resiliencia;
7. Señalar las entidades federativas que merecen recibir apoyos en materia de adaptación, mitigación y resiliencia.
8. Emitir recomendaciones al Ejecutivo federal en materia de la política nacional de cambio climático;
9. Conocer y opinar, respecto de las iniciativas y proposiciones relativas al funcionamiento, estructura y operatividad del Sistema Nacional de Cambio Climático y la política climática nacional.
10. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Que la Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con cinco días de anticipación y sus reuniones serán públicas; sin embargo, de manera excepcional a propuesta de cualquiera de sus integrantes y por voto ponderado, podrán tener el carácter de privadas.

Que la convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.

Por otro lado, en materia de la LGCC y favoreciendo el respectivo análisis para la consideración de la iniciativa se comparten los siguientes cuadros comparativos sobre el texto vigente y el texto propuesto.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 66. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y	Artículo 66. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y

<p>aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.</p>	<p>aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional, al término de su vigencia la Secretaría deberá publicar y presentar un informe ante el Congreso de la Unión sobre los resultados obtenidos.</p>
--	---

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 71. ...</p> <p>Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores. La Secretaría en conjunto con las entidades federativas deberán publicar y presentar un informe ante los Congresos locales sobre los resultados obtenidos.</p>

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes. En suma, deberá publicar y presentar ante el Congreso de la Unión un informe de los resultados obtenidos para cada uno de los plazos establecidos en la Estrategia.</p> <p>...</p> <p>...</p>

En lo que respecta al PECC y los programas estatales:

Finalmente, la producción y presentación de estos informes fortalecerá la producción de conocimiento científico climático desde nuestro contexto nacional, que servirá para que otros países recuperen experiencias de éxito y aprendizajes de nuestro país, colocando a México como un ejemplo de federalismo democrático en el cual, los diferentes niveles de gobierno se hagan partícipes y comprometan con el combate al cambio climático. Asimismo, conocimiento útil para que la ciudadanía se desarrolle conforme a una cultura climática que le permita adaptarse, mitigar y ser resiliente a este fenómeno global.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 61, 66 y 71 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes. **En suma, deberá publicar y presentar ante el Congreso de la Unión un informe de los resultados obtenidos para cada uno de los plazos establecidos en la Estrategia.**

...

...

Artículo 66. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional. **al término de su vigencia la Secretaría deberá publicar y presentar un informe ante el Congreso de la Unión sobre los resultados obtenidos.**

Artículo 71.

Los programas de las entidades federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores. **La Secretaría en conjunto con las entidades federativas deberán publicar y presentar un informe ante los Congresos locales sobre los resultados obtenidos.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se conformará una Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Política Climática de carácter permanente conformada por integrantes del Congreso de la Unión de la siguiente manera;

Con una Junta Directiva de carácter rotatorio integrada con una Presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías; misma que durará un año en su ejercicio.

La Presidencia de la Comisión será rotativa entre los grupos parlamentarios y alternada entre ambas Cámaras, iniciando con la Cámara de Senadores.

A más tardar dentro de los primeros treinta días de cada periodo legislativo se deberá elegir la Junta Directiva que conducirá los trabajos durante el periodo establecido.

Las vicepresidencias serán integradas por una diputada o diputado federal y una senadora o un senador, no pudiendo ser del mismo grupo parlamentario, ni del grupo parlamentario de quien ostente la Presidencia.

Las secretarías serán integradas por una diputada o diputado federal y una senadora o un senador, no pudiendo ser del mismo grupo parlamentario.

Los acuerdos de la Comisión privilegiará el consenso y, se adoptarán por el voto ponderado, de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;

La Comisión tendrá una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a las legisladoras y/o legisladores integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, dicha Secretaría Técnica contará con los recursos materiales y humanos necesarios en ambas Cámaras, a fin de atender directamente las solicitudes de las y los integrantes de la Comisión.

La Comisión Bicameral contará con las siguientes facultades y atribuciones:

1. Requerir un informe anual a presentar al Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal sobre la política climática nacional en el marco del Programa Especial de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como sobre la participación internacional en los encuentros de alto nivel relativos al cambio climático. Dichos informes deberán contener indicadores cuantificables y verificables, que permitan corroborar entre otros asuntos las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia;
2. Analizar los informes anuales que envíe el Ejecutivo Federal respecto a las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia de la política climática nacional;
3. Analizar y emitir dictámenes sobre los informes y remitirlos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación;
4. Formular los indicadores que deben contener dichos informes, así como convocar a integrantes de la sociedad civil, personas académicas y a personas con comprobada experiencia para auxiliarla en el diseño de dichos indicadores;
5. Solicitar la información adicional que sea necesaria a las dependencias y autoridades que integran el Sistema Nacional de Cambio Climático;
6. Citar a las personas titulares de las Secretarías que integran la Comisión Intersecretarial a comparecer para ampliar los informes anuales respecto a las acciones permanentes de adaptación, mitigación y resiliencia;
7. Señalar las entidades federativas que merecen recibir apoyos en materia de adaptación, mitigación y resiliencia.
8. Emitir recomendaciones al Ejecutivo Federal en materia de la política nacional de cambio climático;
9. Conocer y opinar, respecto de las iniciativas y proposiciones relativas al funcionamiento, estructura y operatividad del Sistema Nacional de Cambio Climático y la política climática nacional.
10. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales

La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con cinco días de anticipación y sus reuniones serán públicas; sin embargo, de manera excepcional a propuesta de cualquiera de sus integrantes y por voto ponderado, podrán tener el carácter de privadas.

La convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.

Notas

1 [1] WWF. (2012). "México aprueba ambiciosa Ley de Cambio Climático". En: <https://www.wwf.org.mx/?207561/mexico-aprueba-ambiciosa-ley-de-cambio-climatico>

2 [1] México ante el cambio climático (S.F.). "Informes y comunicaciones nacionales sobre cambio climático". En: <https://cambioclimatico.gob.mx/comunicaciones-de-mexico-ante-la-convencion-marco/>

3 [1] Vargas, Maritza. (2023). "Los vaivenes de la política climática en México: liderazgo, intermitencia y presidencialismo". NEXOS. Publicado el 28 de agosto del 2023. En: <https://medioambiente.nexos.com.mx/los-vaivenes-de-la-politica-climatica-en-mexico-liderazgo-intermitencia-y-presidencialismo/>

4 [1] Redacción El Economista (2022). México duplicará su capacidad de generación limpia, proyecta la SRE. El Economista. Publicado el 14 de noviembre del 2022. En: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-duplicara-su-capacidad-de-generacion-limpia-proyecta-la-SRE-20221114-0010.html>

5 [1] Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Publicado el 03 de junio del 2013: En: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013#gsc.tab=0.

6 [1] ENCC 2013. Estrategia Nacional de Cambio Climático. Visión 10-20-40 Gobierno de la República. En: https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/CD_001531.pdf.

7 [1] Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.

8 [1] Acuerdo de Escazú. En: https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf.

9 [1] Acuerdo de París. En: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf.

10 Resolución 3/2021. En: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf

11 [1] Ley en materia de la transparencia y la rendición de cuentas en los esfuerzos de su país para lograr emisiones netas cero de gases de efecto invernadero para el año 2050: <https://parl.ca/DocumentViewer/en/43-2/bill/C-12/royal-assent>.

12 [1] Ley de Cambio Climático 2008: https://climate-laws.org/documents/climate-change-act-2008-4baa?q=accountability+uk&c=Legislation&id=climate-change-act-2008_47b4

13 [1] Ley de Cambio Climático: https://climate-laws.org/documents/climate-change-framework_7e5f?q=accountability+climate+change&c=Legislation&id=framework-law-no-30754-on-climate-change_688f

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2024.

Diputado Braulio López Ochoa Mijares (rúbrica)